

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 013

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 27001233300020210019400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO PINO MOSQUERA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ANTIOQUIA-CHOCÓ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo formuló el señor **CARLOS ARTURO PINO MOSQUERA** contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ANTIOQUIA-CHOCÓ**.

En consecuencia y por reunir los requisitos formales ADMITASE la presente demanda, por lo que se **Dispone:**

Primero: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ANTIOQUIA-CHOCÓ**, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, **no se fijará** toda vez que las notificaciones son electrónicas atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Córrese traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual

¹ “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

deberán tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido.

Séptimo: Se le hace saber a las partes, que todo memorial y actuaciones que se quiera allegar al presente proceso, debe ser remitido al siguiente correo electrónico: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Octavo: Reconózcase personería para actuar al doctor MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. No. 11788854 de Quibdó y Portadora de la T.P No. 36876 del C. S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Abadía Serna'.

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada